



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100059305**, presentada el día 27 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100059305, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Copia simple del expediente completo sin mutilar de Camilo Isaac García Juárez que tiene el IPN, incluyendo acta administrativa de intento de violación en contra de Beatriz García y la de anomalía cuando fue jefe de almacén en la ESFM que es vox-populi en la ESFM. Otros datos para facilitar su localización. Escuela Superior de Física y Matemática, Abogado General, Recursos Humanos.” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100059305, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con oficio SA/UE/1216/05, de fecha 27 de octubre de 2005, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio ESFM/D/644/05, de fecha 7 de noviembre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, contestó en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

“En atención a su oficio SA/UE/1216/05 en el que solicita copia simple del expediente de Camilo Isaac García Juárez, me permito solicitar a Usted, con base el Artículo 44 de la LFTAIPG, la ampliación del plazo para contestar dicha solicitud, toda vez que el acceso a los archivos de Recursos Humanos está limitado en virtud de la construcción de oficinas administrativas que está realizando el Patronato de Obras del Instituto Politécnico Nacional, motivo por el cual las diferentes áreas se han tenido que mudar y no fue posible el mover todos los archivos, precisamente por la falta de espacios físicos, es importante



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

señalar que todos los archivos de la Escuela quedaron resguardados en un área de obras de construcción cuyo acceso está restringido

Adjunto a Usted copia simple aviso de ampliación de Áreas Administrativas del edificio 9, enviado a esta Escuela ..” (sic).

CUARTO.- A través de oficio SA/UE/1341/05, de fecha 22 de noviembre de 2005, se le informó al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, lo siguiente:

“Me refiero a sus similares ESFM/D/625/05, ESFM/D/644/05 y ESFM/D/663/05 mediante los cuales solicita la ampliación del plazo que otorga la Ley Federal de Transparencia para dar respuesta a diversas solicitudes de información; señalando que el acceso a los archivos de Recursos Humanos está limitado en virtud de una remodelación de las oficinas administrativas.

Al respecto, me permito informar a usted que su petición es procedente; no obstante atentamente le solicito indicar a esta Unidad de Enlace la fecha de conclusión de dichas obras.

Lo anterior, en virtud de que las solicitudes que los particulares presenten en el marco de la Ley tiene plazos de vencimiento específicos, y adicionalmente en los casos en que la respuesta contiene información clasificada o es inexistente, ella debe ser dictaminada por el Comité de Información del IPN; para lo cual la Unidad de Enlace requiere turnar los casos con antelación a la respuesta definitiva y por ende prever los plazos conducentes, en este orden de ideas es necesario analizar los plazos en que esa Unidad Responsable a su digno cargo emitirá sus respuestas a fin de tomar las medidas pertinentes

Por lo anterior le solicito atentamente, si para ello no existe inconveniente que en un plazo de tres días hábiles se indique la fecha en que se entregarán las respuestas correspondientes .” (sic).

QUINTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 25 de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Por conducto de oficio ESFM/D/728/05, de fecha 13 de diciembre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, manifestó lo siguiente:

“En atención al oficio SA/UE/1216/05 donde se solicita ‘copia simple del expediente completo del C. Camilo Isaac García Juárez..., adjunto a Usted copia de dicho expediente, que se encuentra bajo resguardo de la Oficina de



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Recursos Humanos de esta Escuela, no sin aclarar que se omite información confidencial señalando el artículo que sustenta la omisión...

FILIACIÓN	Art. 3, fracción II, 18 fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 ^a , fracción I Y II
FOTOGRAFÍA	Art. 3, fracción II, 18 fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 ^a , fracción II
CALIFICACIONES	Art. 3, fracción II, 18 fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 ^a , fracción XVII
DOMICILIO PARTICULAR	Art. 3, fracción II, 18 fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 ^a , fracción VII
TELÉFONO PARTICULAR	Art. 3, fracción II, 18 fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 ^a , fracción VIII
No. de BOLETA	Art. 3, fracción II, 18 fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 ^a , fracción XVII
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ACTA DE NACIMIENTO, CURP	Art. 3, fracción II, 18 fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 ^a , fracción XVII
NOMBRE DE PADRES ESTADO CIVIL	Art. 3, fracción II, 18 fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 ^a , fracción V Y VI

...” (sic).

SÉPTIMO.- Por oficios SA/UE/1507/05, SA/UE/1508/05, SA/UE/1509/05, SA/UE/1510/05, todos de fecha 16 de diciembre de 2005, se envió al Comité de Información el proyecto y expediente de la solicitud número 1117100059305, para su conocimiento y de así considerarlo conveniente con fundamento en el artículo 29 se pronunciaron respecto del mismo.

OCTAVO.- Mediante oficio 11/013/2154/2005 de fecha 20 de diciembre de 2005 el Órgano Interno de Control en el IPN sugirió solicitar la información referente al: “*acta administrativa de intento de violación en contra de Beatriz García y la de anomalía cuando fue jefe de almacén en la ESFM que es vox-populi en la ESFM*”. al Abogado General y Recursos Humanos, dado que son áreas que menciona el solicitante para facilitar su localización.

NOVENO.- Con fecha 21 de diciembre de 2005, mediante oficios números SA/UE/1523/05 y SA/UE/1524/05 se requirió la información solicitada por el particular, a la Oficina del Abogado General, así como al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente.

DÉCIMO.- A través de oficio UE/116, de fecha 21 de diciembre de 2005, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos manifestó:

“...me permito informarle que en la Dirección de Recursos Humanos del I.P.N., no se cuenta con ningún antecedente de la información antes solicitada.” (sic).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

DÉCIMO PRIMERO.- Por conducto de oficio DAJ/DP/02/06/014, de fecha 9 de enero de 2006, la oficina del Abogado General, indicó:

“...me permito informarle que una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección no se encontró dato alguno de la información que requirió.” (sic).

Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que el expediente del C. Camilo Isaac García Juárez contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como: Filiación, fotografía, calificaciones, domicilio particular, teléfono particular, No. de boleta, RFC, acta de nacimiento, CURP, nombre de padres y estado civil, contenidos en la información que remite el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas; asimismo este Comité detectó que dicho expediente contiene incapacidad médica, la cual igualmente se clasifica como información confidencial. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información como parcialmente confidencial.

Por lo que hace a lo solicitado como *“acta administrativa de intento de violación en contra de Beatriz García y la de anomalía cuando fue jefe de almacen en la ESFM que es vox-populi en la ESFM”*, se concluye que no existe en los archivos de este Instituto dicha información, todo lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III y IV, 45 fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular referente al expediente del C. Camilo Isaac García Juárez, contiene datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II; 18, fracción II; 21 y 24 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIV y XVII; y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter parcialmente confidencial**.

Por lo que puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, y teniendo como fundamento los artículos señalados en el Considerando Segundo de esta Resolución, se concluye que los datos correspondientes a la **filiación, fotografía, calificaciones, domicilio particular, teléfono particular, número de boleta, RFC, acta de nacimiento, CURP, nombre de padres, estado civil e incapacidad médica, contenidos en el expediente del C. Camilo Isaac García Juárez, información que remite el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas,** son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidenciales.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial de la información solicitada como ***“Copia simple del expediente completo sin mutilar de Camilo Isaac García Juárez que tiene el IPN”*** .

CUARTO.- Igualmente con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información referente a: ***“acta administrativa de intento de violación en contra de Beatriz García y la de anomalía cuando fue jefe de almacén en la ESFM que es vox-populi en la ESFM.”***

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información antes señalada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial lo referente a la filiación, fotografía, calificaciones, domicilio particular, teléfono particular, número de boleta, RFC, acta de nacimiento, CURP, nombre de padres, estado civil e incapacidad médica, contenidos en el expediente del C. Camilo Isaac García Juárez, información que remite el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa a: ***“acta administrativa de intento de violación en contra de Beatriz García y la de anomalía cuando fue jefe de almacén en la ESFM que es vox-populi en la ESFM.”***

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información requerida y ponga a su disposición la información solicitada que es pública, consistente en el expediente del C. Camilo Isaac García Juárez, información que remite el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

QUINTO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



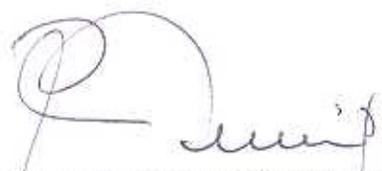
SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información


C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control


Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace


Asesor "A"


Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"


Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.